

Ibagué, marzo de 2023.

Señora:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI – TOLIMA.
E. S. D.
Email: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: *Contestación Demanda.*

RAD:	73043408900120220000800
Ref:	Verbal – Declaración de Pertenencia.
Demandante:	José Alejandro Veloza Garay.
Demandando:	Herederos indeterminados del Causante Pedro Antonio Sosa Ibáñez y Personas Inciertas e Indeterminadas.

JAIME CÁCERES MEDINA, mayor y vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.007.380 de Cajamarca y portador de la tarjeta profesional N 38.290 del C.S de la J., obrando en calidad de curador *ad litem* de los demandados inciertos e indeterminados del proceso en referencia, por medio del presente procedo a contestar el libelo demandatorio en el mismo orden así:

A LOS HECHOS.

1. Se acepta el hecho teniendo en cuenta la comparación de la alinderación obrante en el certificado de tradición con la relacionada en el libelo demandatorio, correspondiendo al mismo bien.
2. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
3. No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
4. No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
5. No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
6. No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
7. No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
8. Se acepta como cierto el hecho teniendo en cuenta la documentación aportada por la parte actora.
9. No me consta y me atengo a lo que se demuestre en el proceso en cuanto a la existencia de los certificados de Defunción aludidos.
10. No es un hecho, es un asunto de derecho

A LAS PRETENSIONES.

1. No me opongo, siempre y cuando se demuestre que el Sr. JOSE ALEJANDRO VELOZA GARAY ha cumplido con los actos de señor, dueño y terminos de prescripción que establecen los arts. 2512,

2518 y ss. del C.C, concordante con el precepto constitucional que establece los requisitos mínimos para usucapir un bien inmueble contenidos en la Sentencia SC4275-2019:

“La configuración de la posesión, como lo ha reiterado la Corte, exige la concurrencia del animus y el corpus, entendido el primero como el «elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno», y el segundo como «material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos»¹. (Negritas fuera de texto).

2. No me opongo, por tratarse de un hecho consecuencial de la declaración antecedente.
3. Me opongo a la condena en costas porque hasta la fecha no hay oposición a las pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los mismos contenidos en la demanda.

CONSTANCIA ESPECIAL

Dejo constancia expresa que ninguno de los demandados y/o emplazados me ha contactado en procura de fortalcer, precisar y determinar aspectos relacionados con los fundamentos fácticos de la presente demanda para poder ejercer una defensa más técnica de mis representados, ateniendome solo a los documentos adjuntos en la demanda.

NOTIFICACIONES

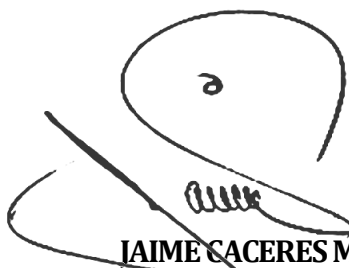
La parte demandante y su apoderada en las mismas contenidas en el libelo demandatorio.

El suscrito se podrá notificar en la secretaría del despacho o en la Cra. 3 No. 12-54 ofic. 811 de Ibagué o a los correos electrónicos asejuridica811@hotmail.com o jaimecaceresm@gmail.com

De ésta manera doy por contestada la demanda y solicito en mi calidad de curador, se imprima la celeridad requerida a ésta clase de procesos en esa jurisdicción municipal.

De la suscrita Juez,

Atentamente,


JAIME CACERES MEDINA.
Curador ad litem.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SC4275-2019. Magistrado Ponente: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Radicación N.º19573-31-03-001-2012-00044-01

RE: Contestación Demanda. RAD: 73043408900120220000800 Ref: Verbal – Declaración de Pertenencia. Demandante: José Alejandro Veloza Garay. Demandando: Herederos indeterminados del Causante Pedro Antonio Sosa Ibáñez y Personas Inciertas e Indeterminadas.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/03/2023 10:38 AM

Para: asejuridica811@hotmail.com <asejuridica811@hotmail.com>

Doctor

Jaime Cáceres Medina

Comedidamente acuso recibo de contestacion de demanda como curador Ad - litem, de proceso Rad. **730434089001 2022 00008 00**, recibida el 1 de marzo de 2023 a las 3:47 P. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: JAIME CACERES MEDINA <asejuridica811@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de marzo de 2023 3:47 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; niareyesmoore@hotmail.com <niareyesmoore@hotmail.com>; alejandrovloza@gmail.com <alejandrovloza@gmail.com>

Cc: jaimecaceresm811@gmail.com <jaimecaceresm811@gmail.com>

Asunto: Contestación Demanda. RAD: 73043408900120220000800 Ref: Verbal – Declaración de Pertenencia. Demandante: José Alejandro Veloza Garay. Demandando: Herederos indeterminados del Causante Pedro Antonio Sosa Ibáñez y Personas Inciertas e Indeterminadas.

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Anzo+ategui - Tolima.

Actuando en calidad de curador *ad litem* de los demandados inciertos e indeterminados del proceso en referencia, por medio del presente procedo a contestar el libelo demandatorio en el mismo orden, con remisión simultánea a las partes, conforme lo regla la L.2213/22 en el respectivo archivo PDF.
Atentamente

Jaime Caceres Medina
Curador Ad litem.